Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0072

Lunes, 19 de abril de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Higuera

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable.

Por acuerdo de Pleno de 2 de MARZO de 2021, se adoptó el acuerdo inicial de la aprobación de la ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE HIGUERA (CÁCERES).

Dicho acuerdo se publicó en el BOP de Cáceres nº 46 de fecha 9 de marzo de 2021, no habiéndose producido reclamación o alegación alguna al citado acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo y se publica íntegramente:

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Concepto.

1.- Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y de conformidad con lo previsto en el artículo 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable.

2.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según establece el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

CVE: BOP-2021-1701
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4.- Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ARTÍCULO 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza. La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

1.- Usos domésticos en domicilios particulares.

2.- Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería etc.)

3.- Otros usos especiales (huertos, jardines, etc.); y transitorios según cada caso específico.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas y las Entidades usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los/las ocupantes de las viviendas o locales y los/las propietarios/as de los mismos.

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable según consumo de acuerdo con las tarifas que figuran en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas por aplicación de la presente Ordenanza Fiscal se estructuran de la siguiente forma:

CVE: BOP-2021-1701
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2.1 Enganche a la red: 90 euros en Viviendas, Naves industriales y Establecimientos comerciales, Huertos, Jardines, etc.

2.2 Usos - Abastecimiento.

Se establecen tres tramos para todos los tipos de uso recogidos en esta ordenanza en función del consumo efectuado:

1.º- De 0 a 25 m3, al trimestre: ……..…….... 4,75 euros.

2.º- De 26 m3 a 40 m3, al trimestre: ……..…….. 0,66 euros /m3.

3.º- De 41 m3 en adelante, al trimestre:…….... 1,63 euros /m3.

3.- Estas tarifas no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

ARTÍCULO 5. Administración y cobranza.

Los/las sujetos pasivos vendrán obligados/as a presentar ante este Ayuntamiento la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El pago se efectuará mediante ingreso en cualquiera de las Entidades Bancarias donde este Ayuntamiento tenga abierta las correspondientes cuentas o mediante domiciliación bancaria.

Así mismo, y si el/la interesado/a lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento podrá establecer Convenios de colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador en los inmuebles, que será particular para cada vivienda y deberá ser colocado en sitio visible en el exterior del inmueble que permita la clara lectura del consumo que marque.

CVE: BOP-2021-1701
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ARTÍCULO 6. Obras de Conexión a la Red.

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por los servicios municipales y a cargo al/la propietario/a del inmueble.

La instalación de los contadores la realizará el/la usuario/a, siendo el coste de la misma a cargo del/la mismo/a.

No se concederán autorizaciones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras. Esta autorización provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el/la constructor/a el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra.

Se instalarán los contadores de forma individualizada en cada una de las viviendas. No obstante, si la vivienda tuviera más de un uso, deberá disponer de tantos contadores como usos haya contratados.

ARTÍCULO 7.º Lectura del Contador.

El/la abonado/a estará obligado/a a facilitarle el paso a los/las empleados/as del Ayuntamiento para que procedan a la lectura del mismo. Este personal deberá ir visiblemente identificado.

La lectura y facturación del consumo se hará cada tres meses.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del/la abonado/a u otra circunstancia no imputable al/la usuario/a, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de una semana, el/la usuario/a deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.º Investigación.

El personal del Ayuntamiento dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

ARTÍCULO 9.º Normas especiales de funcionamiento.

9.1.- Los/las usuarios/as del servicio están obligados/as a llevar a cabo las obras necesarias para instalar los contadores en el exterior de las fachadas de los inmuebles, a su cargo

CVE: BOP-2021-1701
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

(viviendas, solares, locales, corrales, huertos, etc.).

9.2.- Se entenderá como renuncia del particular a la prestación del servicio y por tanto se procederá al corte del suministro de agua, previa audiencia del/la interesado/a en los casos siguientes:

a) Falta de pago, por cualquier causa, de dos recibos consecutivos o cuatro alternos.

b) Las derivaciones del contador, acometida, etc., o su manipulación.

c) No permitir o dificultar la entrada del personal del Ayuntamiento encargado de la lectura del contador, al lugar donde éste se halle.

d) No reparar las averías que se produzcan en el contador o en las acometidas.

e) El incumplimiento de los bandos de restricción de consumo en épocas de sequía, así como el uso del agua de abastecimiento para riegos, lavados de vehículos, etc..

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y en todo caso, a partir del día 1 de enero de 2014 y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Higuera, 15 de abril de 2021
Dionisio Cordero Soleto
ALCALDE PRESIDENTE

CVE: BOP-2021-1701
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es